



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 347 24 de enero del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre** se expidió la **Resolución No. 12111**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código **3-1**, Grado **12**, identificado con el Código OPEC No. **48744**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54° del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

OPE C	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
48744	6	52.371.847	YENNY NAVARRETE SANCHEZ
Justificación			
"Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) YENNY NAVARRETE SANCHEZ identificado con la CC 52371847 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48744 Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: " (...) no resulta ...ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada...factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guíaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)" Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (sic)"			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 ° del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 401 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede no la exclusión de la elegible de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48744** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril, hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Durante el término concedido, la elegible **YENNY NAVARRETE SANCHEZ**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11º y 12º de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16º de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48744**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48744	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: participar en la formulacion, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la mision y funciones institucionales en referencia a los procesos disciplinarios de la entidad.				
Funciones: - Ejecutar las actividades necesarias para el diseño de la política en la creación de estrategias que fomenten la conducta ética y permitan la adecuada prestación del servicio de los servidores públicos de la Defensa Civil Colombiana. - Participar en las actividades requeridas para sustanciar los expedientes disciplinarios y levantar las pruebas requeridas en las denuncias formuladas a los funcionarios o ex funcionarios públicos de la Defensa Civil Colombiana. - Acompañar los procedimientos para elaborar proyectos de autos de sustanciación, de fondo, de trámite y cualquier otro documento que se requiera dentro de los expedientes disciplinarios radicados en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Entidad. - Colaborar en el desarrollo de las distintas comunicaciones, necesarias para el desarrollo del impulso procesal dentro de los expedientes disciplinarios asignados. - Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas. - Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo. - Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.				
Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho				
Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES
48744	6	YENNY NAVARRETE SANCHEZ
Análisis de los Documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en "(...) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) YENNY NAVARRETE SANCHEZ identificado con la CC 52371847 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48744 (...)", procede este Despacho a efectuar el respectivo análisis. Revisados los documentos de estudio aportados por parte de la elegible, validados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se evidenció que allegó: - Título en Derecho, expedido el día veintiuno (21) de marzo de 2017 por la Universidad La Gran Colombia. - Título de Posgrado - Especialista en Contratación Estatal del día veintiséis (26) de mayo de 2017 de la Universidad La Gran Colombia. Precisado lo anterior, en lo que respecta a la verificación del cumplimiento del requisito de Experiencia, se avizora que no aportó certificados laborales. Al respecto, es de precisar que el empleo señala en el requisito de experiencia, la equivalencia contemplada para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015. Así las cosas, se trae a colación lo dispuesto por la referida norma, así:		

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES
48744	6	YENNY NAVARRETE SANCHEZ
Análisis de los Documentos		
<i>"ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:</i> <i>1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual. 1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:</i> <i>1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. (Negrilla fuera del texto).</i> Como se puede determinar de la normatividad en cita, es posible aplicar la equivalencia de título de posgrado en la modalidad de especialización por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional; sin embargo, el empleo señala como requisito Experiencia Profesional Relacionada. En este sentido y a pesar que la elegible aportó Título de Especialista en Contratación Estatal, es lo cierto que, en este caso en particular, no es posible la aplicación de la equivalencia, por cuanto el requisito exige Experiencia Profesional Relacionada, por lo que no es aplicable la equivalencia citada. En vista de lo expuesto, es pertinente tener presente la conceptualización de la Experiencia profesional, contemplada el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, entendida como <i>"la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional"</i>; así mismo, se entiende por Experiencia Relacionada, <i>"la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio"</i>. (Negrilla fuera de texto) Como se puede observar, bajo el término <i>"relacionada"</i> se invoca el concepto de <i>"similitud"</i> entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto <i>"similar"</i> es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como <i>"Que tiene semejanza o analogía con algo"</i>; de igual forma, el adjetivo <i>"semejante"</i> lo define como <i>"Que semeja o se parece a alguien o algo"</i> (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es) Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que <i>"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer"</i>. Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que <i>"Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel"</i>. (Subrayado fuera de texto). Por las razones expuestas, se concluye que la señora YENNY NAVARRETE SANCHEZ, NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC No. 48744.		

4 CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible **YENNY NAVARRETE SANCHEZ**, de la Lista de conformada a través de la **Resolución No. 12111 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48744 y de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de Experiencia Profesional Relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12111 del 22 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	52.371.847	YENNY NAVARRETE SANCHEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en las direcciones electrónicas adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

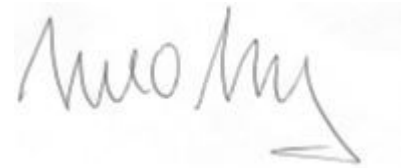
ARTÍCULO CUARTO.- **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **AGUSTÍN ARDILA AYALA**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano de la **Defensa Civil Colombiana**, o a quien haga sus veces, a los correos electrónicos: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Pablo Esteban Urrea Vasquez
Revisó: Diana Paola Perez Barraza / Vilma Esperanza Castellanos
Aprobó: Andrea Catalina Sogamoso

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"
⁷ Ibidem